



*Banco Central de Nicaragua*

*Emitiendo confianza y estabilidad*

**AVISO**

**TASA DE INTERÉS ACTIVA PROMEDIO PONDERADA**

El Banco Central de Nicaragua, avisa al público en general que de conformidad con la Ley N° 842, "Ley de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarias", publicada en La Gaceta, diario oficial, N° 129 del 11 de julio de 2013, la tasa de interés activa promedio ponderado de los Bancos Comerciales en moneda nacional es la siguiente:

Vigente para el mes	Año								
	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
	Tasa Anual								
Enero		13.86%	11.97%	12.13%	11.35%	9.18%	11.13%	12.46%	10.44%
Febrero		14.18%	10.36%	11.75%	9.70%	9.10%	12.75%	11.14%	
Marzo		13.05%	12.17%	12.28%	10.76%	8.79%	12.05%	12.19%	
Abril		13.83%	10.76%	11.76%	10.84%	10.42%	11.99%	10.47%	
Mayo		14.55%	11.25%	9.69%	8.70%	7.81%	13.09%	10.73%	
Junio		13.62%	11.60%	11.31%	9.31%	8.51%	12.19%	10.90%	
Julio		14.06%	11.62%	9.89%	10.87%	8.61%	12.96%	10.54%	
Agosto		13.18%	11.33%	11.02%	7.20%	8.38%	12.47%	10.00%	
Septiembre		13.80%	12.34%	8.45%	8.63%	8.99%	10.20%	10.00%	
Octubre	13.83% <sup>1/</sup>	11.49%	12.77%	10.58%	7.84%	9.63%	11.61%	10.73%	
Noviembre	14.64%	12.63%	11.65%	11.20%	8.94%	9.97%	12.18%	10.89%	
Diciembre	15.55%	11.66%	11.33%	12.02%	10.53%	12.13%	11.83%	10.82%	

El Arto. 75 denominado "**De las compraventas a plazos, mutuos con garantía prendaria y otros créditos**", de la Ley No. 842, establece que: En la contratación para la adquisición de bienes o servicios que sean cancelados a plazos; mutuos y créditos de cualquier clase, el interés se aplicará únicamente sobre saldos adeudados. Asimismo, se establece que la tasa de interés máxima aplicable a estas operaciones, será la tasa de interés hasta de dos (2) veces la tasa promedio ponderada que cobren los bancos comerciales autorizados en el país, publicada por el Banco Central de Nicaragua. No podrán hacerse cargos adicionales que de manera directa o indirecta alteren la tasa de interés previamente pactada.

NOTA: El Arto. 38 de la Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua, Ley N° 732, publicada en La Gaceta N°148 y 149 del 05 y 06 de agosto de 2010, respectivamente, establece que en todo contrato puede establecerse una cláusula de mantenimiento de valor.

<sup>1/</sup> A partir del 9 de octubre 2013, la tasa se aplica de conformidad con lo establecido en la Ley N° 842, "Ley de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarias", publicada en La Gaceta, diario oficial, N° 129 del 11 de julio de 2013.

Fuente: Informe de los Bancos Comerciales.